



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00110 00

Bogotá D. C., 11 de diciembre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, el Despacho requirió a Jaime Castellanos Camelo para que en el término de 2 días después de recibir la correspondiente notificación informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela del 27 de marzo de 2020; sin embargo, guardó silencio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existe ningún pronunciamiento por el incidentado, el Despacho ordenará **requerir por segunda vez** a **Jaime Castellanos Camelo** como representante legal de la sociedad **Constructora Casell Camel S.A.S** para que, en el término de 2 días allegue constancia del cumplimiento del fallo de tutela y allegue constancia a esta sede judicial sobre el trámite de la respuesta al derecho de petición.

Finalmente, el Despacho resalta que el incumplimiento a las ordenes expuestas, acarreará la apertura del incidente de desacato el cual puede conllevar a sanciones consistentes en arresto y multas pecuniarias.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **Jaime Castellanos Camelo** como representante legal de la sociedad **Constructora Casell Camel S.A.S** para que, en el término de 2 días allegue constancia del cumplimiento del fallo de tutela y allegue constancia a esta sede judicial sobre el trámite de la respuesta al derecho de petición.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal **consistentes en arresto y multas pecuniarias**.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el 27 de marzo de 2020 a la sociedad incidentada para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 111 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3b4f982d0d91f87d33bfc6b5901201c3b2591874040329c59d12c636a77b69

Documento generado en 11/12/2020 02:00:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>